



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2016-00666-01

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, consistente en que se acepte la caución aportada por esta mediante póliza de compañía de seguros, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, y del mismo modo se realice la entrega de los Depósitos judiciales existentes a su representada, todo esto con ocasión del auto fechado 03 de agosto de 2021, que ordeno prestar caución a la parte demandada, el cual fue objeto de apelación por el tercero interviniente, concediéndose la alzada, y siendo confirmado el mismo en su integridad por el superior mediante proveído de fecha 18 de julio de 2022.

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el auto pregonado y el artículo 602 del C.G.P., la parte demandada aportó al Despacho la póliza de Seguros N° **02-41-101000189**, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la cual el valor asegurado es la suma de \$200.000.000, con el fin de garantizar el pago de una eventual condena de la que pueda ser objeto la parte demandada.

Dicha póliza, fue objeto de estudio por parte del suscrito con el fin de calificar la misma, por lo que se pudo establecer que esta posee los requisitos exigidos en nuestra norma procesal, para garantizar una eventual condena en contra de la parte pasiva.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptará la caución prestada mediante la póliza N° **02-41-101000189**, expedida por SEGUROS DEL ESTADO

S.A., en la cual el valor asegurado es la suma de \$200.000.000, monto que corresponde a las pretensiones de la demanda aumentadas en un 50%, tal y como lo indica la norma ibidem.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, consistente, en el desembargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, u otro título que se encuentre embargado, de propiedad de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el Nit 860.037.013-6, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL, del orden nacional.

La anterior medida fue decretada dentro de la litis, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, quien conocía anteriormente del proceso, comunicándola a dichas entidades, mediante oficio N° 2343 del 06 de diciembre de 2016.

Por último se informa, que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, mediante providencia del 18 de Julio de 2022, desato el recurso de alzada, confirmado en su integridad el auto apelado de fecha 03 de agosto de 2021, por lo que deberá obedecerse lo resuelto por este.

En lo concerniente a la solicitud de depósitos judiciales, el Despacho realizara los trámites internos pertinentes con el fin de verificar la existencia de estos en el Juzgado que conocía del proceso, a fin de que si existen los mismos se proceda a la conversión de ellos a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2° Aceptar la caución prestada por la parte demandada, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto, consistente en el desembargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, u otro

título que posea la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el Nit 860.037.013-6, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL, del orden nacional **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado.** Ofíciase en tal sentido.

4° Por secretaria, realícese lo pertinente para la verificación y consecución de los Depósitos Judiciales que se encuentran a favor de este proceso, oficiando al Juzgado de Origen que conocía del mismo, a efectos de procurar la conversión de los mismos a la cuenta de Depósitos de este Despacho, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33810e20b36f3893a0560f4f0084db1a9e1c6775f1e5e4469fac8b0fa55aa264**

Documento generado en 19/08/2022 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>